

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por el conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
 Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
 Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
 é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra machacada correspondientes á la conservación de los kilómetros diez y siete al diez y nueve y veinticuatro al veintiocho de la carretera de Madrid á Cádiz, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de tres de Agosto de mil novecientos diez, publicada en la Gaceta correspondiente al día veintidós del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, nueve de Enero de mil novecientos catorce.

El Gobernador,
 Portago.

(Núm. 170.)

(A.—79.)

Ayuntamientos

CANILLEJAS

Por el presente edicto se cita al mozo número nueve del sorteo verificado en esta Villa el día de ayer, Carmelo Baonza Ventura, hijo de Pedro y de Manuela, cuyo padrero se ignora, para que el día primero de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cumplimiento y á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento; aperci-

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURIA

Año de 1914

Mes de Marzo

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º	Administración provincial.....	35.000,00	6.000,00	»	41.000,00
2.º	Servicios generales.....	6.000,00	»	»	6.000,00
3.º	Obras obligatorias.....	35.000,00	»	»	35.000,00
4.º	Cargas.....	150.000,00	»	»	150.000,00
5.º	Instrucción pública.....	4.000,00	»	»	4.000,00
6.º	Beneficencia.....	350.000,00	»	»	350.000,00
7.º	Corrección pública.....	7.000,00	»	»	7.000,00
8.º	Imprevistos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
9.º	Nuevos establecimientos.....	»	»	3.000,00	3.000,00
10.	Carreteras.....	17.000,00	»	»	17.000,00
11.	Obras diversas.....	»	»	400,00	400,00
12.	Otros gastos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
13.	Resultas.....	8.000,00	»	»	8.000,00
	TOTAL.....	690.000,00	6.000,00	3.400,00	699.400,00

Madrid, 14 de Febrero de 1914.

A la Comisión provincial,
 El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

El Contador,

Eugenio Rianza.

Sesión de 16 de Febrero de 1914.—La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme.

(Núm. 665.)

bido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Canillejas, 16 de Febrero de 1914.

El Alcalde,
Agustín Julián.

(Núm. 670.)

COLMENAREJO

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 999 pesetas, por término de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las personas que se crean competentes para desempeñar el cargo conforme á la ley Municipal dirigián las solicitudes al señor Alcalde de esta Villa durante el mencionado término, pues después se proveerá.

Colmenarejo, 13 de Febrero de 1914.

El Alcalde,
Cándido Elvira.

(Núm. 671.)

GRIÑÓN

(O.—30.)

En el sorteo de mozos del actual reemplazo verificado por la Corporación de este Ayuntamiento han sido incluidos, por estar comprendidos en el alistamiento conforme al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se relacionan, y cuyo paradero se ignora hace más de diez años, así como también el de sus padres, tutores ó encargados.

En su consecuencia se les cita por la presente para que concurran al acto de clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las ocho de su mañana, el día primero de Marzo próximo; bien entendido que, de no comparecer á mencionado acto, serán declarados prófugos, conforme al artículo 101 de la citada Ley.

Mozos que se citan.

Patricio Conejo y Márquez, hijo de Pedro y Lorenza, con el número 4 del sorteo.

Saturnino Martínez Pérez, hijo de Ildefonso y de Josefa, número 2 del sorteo.

Griñón, 16 de Febrero de 1914.

El Alcalde,
Francisco Castellanos.

(Núm. 675.)

VILLAVICIOSA DE ODON

Don Valeriano Méndez Delgado, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que habiendo sido alistados en el de esta Villa para el actual reemplazo los mozos que á continuación se relacionan, á tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 19 de Enero de 1912, é ignorándose tanto su domicilio y paradero como el de sus familias, por el presente se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía el domingo 1.º de Marzo próximo, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, que dará principio á las ocho en punto de la mañana, con el fin de ser tallados y reconocidos facultativamente, y exponer lo que á su derecho convenga; previniéndoles que, de no comparecer ni estar tampoco debidamente representados, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3 del sorteo.—Francisco Sánchez Guerrero, hijo de Emilio y de María.

Núm. 7 del sorteo.—José Miñana Catalá, hijo de Enrique y de María.

Villaviciosa de Odon, 17 de Febrero de 1914.

El Alcalde,
Valeriano Menéndez.

(Núm. 669.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Sociedad de seguros La Mutuelle de France et des Colonies, domiciliada en Barcelona, solicitando autorización para celebrar en España el contrato de capitalización, la Comisión lo emite en los términos siguientes:

«Excelentísimo señor: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Delegado en España de la Sociedad de seguros La Mutuelle de France et des Colonies dirigió instancia á V. E. con fecha 15 de Septiembre de 1913, manifestado:

Que dicha Sociedad, dedicada al seguro, se compone de tres ramas: una que realiza especialmente las operaciones de seguros mutuos sobre la vida; otra que realiza las operaciones del seguro ordinario sobre la vida á prima fija, y las de seguros mixtos, rentas vitalicias, capitales diferidos, etc.; y la tercera, que es una Sociedad de capitalización, objeto de la solicitud.

Que las Sociedades de capitalización hacen operaciones encaminadas á reconstituir capitales dentro de un plazo fijo, mediante primas escalonadas, pagaderas durante la vigencia del contrato.

Que el capital previsto y garantizado por el contrato se paga al suscriptor al fin del plazo convenido ó se le anticipa mediante sorteos.

Que la Sociedad recurrente, que practica en Francia esa clase de operaciones, tiene el propósito de realizarlas también en España, y que bien pudiera hacerlo al amparo de la situación creada por la existencia del Banco Vitalicio y demás Empresas que hasta ahora no han encontrado el menor obstáculo para su funcionamiento.

Que respetuosa, sin embargo, con las leyes del país, no se ha decidido á ofrecer al público español la capitalización sin tener la seguridad de que, ni ahora ni más tarde, dificultará el Gobierno la marcha de la Empresa, porque alguien puede creer que su existencia sea incompatible con el monopolio del del Estado sobre la Lotería Nacional.

En su consecuencia, termina suplicando á V. E. se sirva declarar que la Mutuelle de France et des Colonies puede practicar en España el contrato de capitalización que queda dicho, de igual manera que viene ejecutándolo el Banco Vitalicio de capitalización y ahorro y otras entidades similares.

Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos.

1.º Un ejemplar, en francés, de sus estatutos.

2.º Un ejemplar de póliza de capitalización de una ó más partes de suscripción, reembolsables á razón de 1.000 francos cada una en el plazo máximo de quince años ó antes, por sorteos fijos mensuales, además de otros sorteos periódicos, cuyo total máximo es de 875 francos por parte; y

3.º Un ejemplar de anuncio de póliza de combinación de capitalización y seguro de vida.

Que la Dirección general del Tesoro propone se deniegue la pretensión y que se llame la atención del Delegado de Hacienda para que investigue si otras Sociedades si-

milares realizan iguales ó análogas operaciones y se prohiban terminantemente.

Que la Dirección general de lo Contencioso propone también la desestimación de la instancia.

Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que los sorteos mensuales y los eventuales que son condición del contrato de capitalización que la Sociedad Mutuelle de France et des Colonies se propone realizar en España, y mediante los cuales el suscriptor puede verse dueño del capital fijado en la póliza antes de haber efectuado los desembolsos prevenidos en la misma constituyen una lotería, pues otra calificación no puede darse á esas adquisiciones de metálico exclusivamente determinadas por elemento azar, siendo de ello buena prueba que la propia entidad solicitante no formula en su instancia argumento alguno para desvirtuar tal calificación; antes por el contrario, afirma que el temor de que por alguien pueda estimarse su contrato de capitalización incompatible con el monopolio del Estado sobre la Lotería es lo que la decide á formular su petición.

Considerando que conforme al artículo 3.º de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, están prohibidas todas las de interés particular ó colectivo, debiendo ser autorizadas por una ley especial la celebración de aquellas que se funden en un motivo de beneficencia ó pública utilidad:

Considerando que sentado lo que antecede, es de todo punto indudable que los sorteos de referencia no pueden ser permitidos, ya que constituyen verdaderas loterías de interés particular, y éstas están prohibidas por el precepto que queda citado, sin que pueda servir de fundamento para la pretensión de la entidad solicitante el hecho de que por otras entidades se haya puesto en práctica ese sistema de capitalización, pues de ser cierto semejante hecho constituiría un abuso que, por redundar en perjuicio del Tesoro y ser contrario á la legalidad vigente, deberá ser objeto de inmediato correctivo;

Esta Comisión permanente es de dictamen que debe desestimarse la solicitud deducida por el Delegado en España de la Sociedad La Mutuelle de France et des Colonies, y que deben comunicarse las oportunas órdenes á los Delegados de Hacienda para que investiguen si es cierto el hecho denunciado por dicha entidad, y caso afirmativo procedan con arreglo á las disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1914.—Bugallal.
Señor Director general del Tesoro público.

Comisión provincial

Declarada desierta la subasta intentada para contratar el suministro de las maderas y útiles necesarios en el taller de Carpintería del Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1915, esta Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 del corriente, con la debida declaración de urgencia, anunciar segunda licitación, que tendrá efecto el día 16 de Abril próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo á los pliegos de condiciones y relación de precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación,

Sección de Beneficencia, todos los días laborables anteriores al de la subasta, de diez de la mañana á una de la tarde.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la relación, y la rebaja que ofrezcan los licitadores versará sobre el tanto por ciento fijo que se aplicará en proporción igual á todas las unidades de la contrata, no admitiéndose proposición que exceda del tipo fijado ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, con el timbre del impuesto provincial correspondiente, y deberán presentarse en la forma y con sujeción á las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán de nueve de la mañana á una de la tarde.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que se encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre el pliego deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En el Negociado correspondiente de la Corporación se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librarán, á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa la cantidad de ochocientas cuarenta pesetas.

Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas de las diez á las trece, en las oficinas de esta Corporación y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por

el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid, diez y ocho de Febrero de mil novecientos catorce.

El Oficial del Negociado,
Emilio Reverter.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial el suministro de las maderas que se necesiten en el taller de carpintería del Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1915, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 33.600 pesetas, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y relación de precios unida á los mismos, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe calculado al suministro la rebaja del por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Julio Freire.

El Secretario,
Simón Viñals.

(Núm. 673.)

(E.—43.)

Diputación provincial

Sección de Fomento.

Verificada la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 12, 13 y 14 de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña por Dagaizo, y aprobada por la Superioridad, y cumpliendo lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, se hace público por el presente anuncio á fin de oír las reclamaciones que puedan producirse en término de diez días, ante los Alcaldes de los términos municipales á que afectan dichas obras, á los fines de devolver la fianza al contratista si no se presentara reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Madrid, 7 de Febrero de 1914.

El Jefe de la Sección,
Eduardo Barrón.

(Núm. 672.)

(O.—31.)

Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid

Anunciada en el número 180 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 6 de Agosto último, la provisión de veintiocho plazas de las diferentes categorías retribuidas del Escalafón provincial de Maestros y Maestras para el aumento gradual de sueldo, al objeto de proceder á la rectificación del bienio de 1910 y 1911, y

hecho el estudio de los expedientes de los aspirantes presentados, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo del año anterior.

La Sección hace público que se desestiman las peticiones de Doña Eusebia Eloisa Fernández Taboas y Doña María Luisa Ramos de la Vega, de Madrid; Doña Carmen Acosta Seco, de Meco; Don Carlos Ovejero González, de Moralzarzal; Don Primo Martín Ruiz, de Tielmes; Don Antonio Galés y Paloma y Don Antonio Cremades y Bernal, de Madrid, por no reunir los interesados las condiciones expresadas en la convocatoria.

Asimismo se desestiman las peticiones de Doña Clotilde de la Merced, de Corpa, y Don Santiago Sánchez de Rojas y Gálvez, de Brea, porque tratándose de la rectificación del escalafón correspondiente al bienio de 1910 y 1911 y no hallándose en esa fecha los interesados prestando servicios en la provincia, no es posible incluirlos en la rectificación expresada.

Los Maestros Don Miguel Sánchez de Castro, de las Escuelas nacionales de Beneficencia de Madrid, y Don Andrés San Juan Cañedo, de las nacionales de Lozoyuela, solicitan su ingreso en la categoría segunda por haber figurado respectivamente en la misma clase en los escalafones de las provincias de Cáceres y de Segovia, en concepto de méritos, aun cuando el segundo prefiera su pase á lugar de antigüedad.

La Sección propone que se estime la petición del señor San Juan, adjudicándole una de las plazas de segunda categoría anunciadas, y se desestime la solicitud del señor Sánchez de Castro por no existir vacante de mérito de su categoría, si bien con derecho preferente á ocupar la primera vacante que se produzca por las rectificaciones sucesivas.

Queda sin proveer una plaza de antigüedad, que deberá adjudicarse al Maestro de la tercera que le corresponda.

Los Maestros de las Escuelas nacionales de esta Corte Don Rafael García Gómez, Don Ramón Escalante Felipe y Don Raimundo Alonso Pérez, y los de las de Carabaña y Ambite Don Francisco de Paula Reina y Morales y Don Alejo Ibares Manzano, solicitan, en concepto de méritos, vacantes de la tercera categoría, por haber figurado, respectivamente, en ella en los escalafones de las provincias de Jaén, Guadalajara, Navarra, Cuenca, y Guadalajara, y Don Valentín Díaz Gómez prefiere vacante de antigüedad, habiendo figurado por méritos en la provincia de Toledo. También solicitan los Maestros Don Jesús Ruiz de la Fuente, de Parla, y Don Babil Pérez Asensio, de Pinto, plaza de tercera categoría, en concepto de antigüedad, por haber figurado, respectivamente, en las provincias de Guadalajara y Zaragoza.

La Sección propone á los señores Don Rafael García Gómez y Don Francisco de Paula Reina Morales, por haber figurado con anterioridad á sus compañeros, en la categoría tercera; reconocer derecho preferente á los señores Escalante, Alonso é Ibares para ocupar, por este mismo orden, las vacantes de mérito de tercera categoría que se produzcan en las rectificaciones sucesivas del escalafón, y conceder vacante de antigüedad al Sr. Díaz Gómez, así como también habrán de concederse vacantes de antigüedad á los señores Ruiz de la Fuente y Pérez Asensio.

No queda, pues, vacante de mérito en esta categoría, pero restan para proveer tres de las seis de antigüedad anunciadas, que

deberán adjudicarse á los Maestros de la cuarta á quienes les corresponda.

Las Maestras de las Escuelas nacionales de esta Corte, Doña Presentación Lahora y Sánchez y Doña Celestina Menéndez Fernández; Doña Presentación Isabel Valenciano y Gorro, que sirve en Griñón, y Doña Cándida Hernández y Sánchez, que presta servicios en Brea, han figurado, respectivamente, por el concepto de antigüedad, en la 3.ª categoría de los escalafones de las provincias de Navarra, Alava, Guadalajara, y Guadalajara, y pretenden su inclusión en el de esta provincia de Madrid, haciendo valer los derechos que les conceden las disposiciones vigentes.

La Sección propone que se adjudiquen plazas á las señoras Lahora y Hernández, por este mismo orden, en atención á los servicios que en propiedad acreditan al 31 de Diciembre de 1911; que la señora Menéndez tiene este derecho reconocido por la anterior rectificación, y que no propone á la señora Valenciano por no haber justificado su inclusión en el escalafón de la provincia de Toledo, de la cual procede.

Quedan, pues, vacantes, por falta de aspirantes, cinco plazas de mérito de la tercera categoría, que se anunciarán á concurso, y cuatro de antigüedad, que deberán adjudicarse á los cuatro de la cuarta á quienes correspondan.

Provistas algunas de las plazas anunciadas y no existiendo aspirantes para las vacantes de primera y segunda categoría de antigüedad entre Maestras, tercera de mérito entre las mismas y las de esta clase en turno de antigüedad; así como una de antigüedad en primera y tres del mismo turno en segunda para Maestros, se procederá por esta Sección á la adjudicación de las que corresponden á la antigüedad, y se anunciarán á concurso de mérito las actuales vacantes para proveerlas con arreglo á lo que determina la Real orden de 4 de Abril de 1882, y una vez formado el Escalafón bienal, se cumplirá con lo prevenido en el caso 3.º del artículo 36 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 sobre administración provincial y local de primera enseñanza.

Y, por último, que con arreglo á lo resuelto en la rectificación del escalafón de 1908 y 1909, se incluyen en la del bienio actual y en los lugares respectivos á los Maestros Don Victorio Julián Alguacil Aramburo, con derecho á ocupar vacante de mérito de primera categoría, y á Don Joaquín Rivero Cañizares, con derecho á ocupar vacante de igual clase en la tercera categoría; y á las Maestras Doña Ana María Ruiz Carrasco, con derecho á la primera vacante de mérito en la segunda categoría, y Doña Romana García Iruela, la segunda vacante en la misma categoría; á Doña Celestina Menéndez Fernández, por antigüedad, y por méritos á Doña Eloisa López Alvarez, Doña Encarnación Salcedo é Izaguirre, Doña Regina Paulina Cavaglión Pérez y á Doña Matilde Arribas Martín, plaza de la misma expresada tercera categoría.

Lo que se publica en este diario oficial, para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de que aquellos que se crean perjudicados en su derecho puedan hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de quince días, á contar desde el de esta inserción.

Madrid, 1.º de Febrero de 1914.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 655.)

Para formar el Escalafón de aumento gradual de sueldo correspondiente á la rectificación bienal de 1910 y 1911, conforme á lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1857, Reales decretos de 27 de Abril de 1877 y 5 de Mayo de 1913, Reales órdenes de 4 de Abril de 1882 y 25 de Junio de 1913, y demás disposiciones vigentes, se anuncia para su provisión entre las Maestras que figuran en la clase cuarta del Escalafón correspondiente al bienio de 1908 y 1909, concurso para adjudicar cinco plazas de mérito de la tercera categoría, con el sobresueldo anual de cincuenta pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Sección, en el plazo de treinta días, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y acompañarán á sus solicitudes las hojas de servicios y documentos originales de los méritos que aleguen; haciéndoles observar que sólo serán computables los señalados en las disposiciones citadas.

Madrid, 14 de Febrero de 1914.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 654.)

Tesorería Central de Hacienda

Por la Dirección general del Tesoro pública ha sido nombrado Aspirante á Oficial de primera clase de esta Tesorería Central, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y en concepto de carácter provisional, Don Manuel Torres Vilela, en reemplazo de Don Gabriel García Mallafre, que ha sido ascendido á Oficial de quinta clase.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid, 19 de Febrero de 1914.

El Tesorero Central,
Félix Martín.

(Núm. 674.)

Audiencia de Madrid

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Doña Felisa Sánchez Navarro con Doña Enriqueta, Doña Juana y Doña Gertrudis Carbonero y Sol sobre pago de pesetas, por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia número 18.—En la Villa y Corte de Madrid, á 4 de Febrero de 1914. En los autos que ante Nos penden en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio entre partes, de la una, como demandante y apelante, Doña Felisa Sánchez Navarro, por derecho propio y como causahabiente de su esposo, Don Eustaquio Gómez Arquero, mayor de edad, y vecina de Alcobón, provincia de Toledo, defendida por el Letrado Don Luis Martorell, y representada por el Procurador Don Antonio Ayllón, y de otra, como demandadas, en el concepto de herederas de Don Manuel Carbonero y Sol y Merás, las señoras Doña Enriqueta, Doña Juana y Doña Gertrudis Carbonero y Sol, que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias respecto á las mismas con los Estrados del Tribunal, sobre pago de 750 pesetas; y

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia

á la parte apelante, la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio dictó con fecha 14 de Octubre del año último, por la que, desestimando todas las excepciones propuestas por la representación de las demandadas, absolviendo á las mismas de la demanda, deducida contra ellas en el concepto de herederas de Don Manuel Carbonero y Sol por Doña Felisa Sánchez Navarro, sin hacer expresa imposición de costas. Y mediante la rebelde de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos y BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, devolviéndose á su tiempo los autos al Juzgado con certificación y orden.—Francisco Pampillón. Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Ricardo Muñoz.—Alfredo Souto.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, á diez y siete de Febrero de mil novecientos catorce.

El Oficial de Sala,
Por mi compañero Hernanz,
Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 660.) (C.—25.)

Aduana de Irún

No habiendo justificado el súbdito inglés Don Ernesto Randell y Durell, dueño del mobiliario despachado por esta Aduana, con declaración número 19.806 correspondiente al año 1911, su residencia en España por el tiempo que señala el artículo 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, el cual deberá justificar dicho extremo en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y de no efectuarlo, se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún, 18 Febrero 1914.

El Administrador,
Luis Torá.

(Núm. 666.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

Por el presente se publica la solicitud formulada ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaría de Don Antonio Aguilar, por Don Francisco Martín Sánchez, ex Diputado á Cortes, ex Senador, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en la que, fundado en que tanto á él como á sus hijos se les llamaba «Martín Sánchez», como si este fuera un solo apellido, interesa se le autorice para usar en lo sucesivo dichos dos apellidos como uno solo, haciéndose esta publicación al efecto de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del plazo perentorio de tres meses, á contar desde la última inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Segovia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á diez y siete de Febrero de mil novecientos catorce.

Tomás Fornas.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.

Es copia:

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.

(D.—23.)

JUZGADOS MUNICIPALES BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Salvador Carbajo Díaz, que dijo vivir en Santa María, 39, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 10 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornas.

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 414.) (B.—224.)

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á León Macho y Elisa Santos, que dijeron vivir en Mesón de Paredes, 15, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocidos por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 10 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornas.

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 415.) (B.—225.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á María Cabellos Alcalde, que dijo vivir en Canillas, 40, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 10 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornas.

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 416.) (B.—226.)

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Gregorio López Vilela, que dijo vivir en Piamonte, 25, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en

dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 10 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornas.

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 410.) (B.—221.)

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Emilio Serrano Monge, que dijo vivir en Ronda de Atocha, 30, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 10 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornas.

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 412.) (B.—222.)

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Gabriel Aguirre Aguado, que dijo vivir en Bravo Murillo, 29, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 10 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornas.

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 413.) (B.—223.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Florencio Bazán Granados, que dijo vivir en Cava Baja, 14, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 731 del año 1913, que pende en este Juzgado por hurto; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornas.

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 242.) (B.—150.)